

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 24, Serie 2004-05**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2005.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sr. Francisco Díaz Jaime
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. José González Hernández
5. Sr. José M. Hernández Hernández
6. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
7. Sra. Grace Napolitano Matta
8. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
9. Sr. Wilfredo Rosa Santory
10. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
11. Sr. Joel Rosario Santiago
12. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
13. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno


**AUSENTES:**

1. Sra. Juana C. González Irizarry
2. Sr. Miguel Rodríguez Vega
3. Sr. Daniel Santiago Rojas

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
LUIS M. CASTRO DÍAZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 24  
Ordenanza Núm. 24

Serie 2004-05

Presentado por la Administración

**“PARA DISPONER UNA TASA MENOR A LA VIGENTE PRESCRITA RESPECTO AL PAGO DE PATENTE A SER FIJADA COMO INCENTIVO CONTRIBUTIVO TEMPORAL, AL CUAL PODRÁN ACOGERSE AQUELLAS UNIDADES ELEGIBLES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE HUMACAO; DEFINIR LA NATURALEZA, EXTENSIÓN Y ALCANCE DE DICHO INCENTIVO; FACULTAR AL ALCALDE A OTORGAR TAL INCENTIVO, PODER REVOCARLO EN DETERMINADOS CASOS Y PARA REDACTAR AQUELLAS REGLAS Y REGLAMENTOS A FIN DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTA ORDENANZA”**

Por Cuanto: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 1.006 (a), reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo.

Por Cuanto: A tenor con lo dispuesto en el primer párrafo, Sección 3, de la “Ley de Patentes Municipales” Núm. 113, del 10 de julio de 1974, enmendada, en adelante Ley 113: “se autoriza a las legislaturas municipales de todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones de las secciones 1 a la 53 de esa ley, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio o la venta de cualquier bien, negocio financiero y/o cualquier industria o negocio excepto lo que en otro sentido se disponga, las patentes que más adelante se enumeran...”

Por Cuanto: Conforme preceptúa la sección 2 (a) (16) de la Ley 113, el vocablo “patente” significa “la contribución impuesta y cobrada por el Municipio bajo las disposiciones de las secciones 1 a la 53 de esta ley, a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio

financiero o negocio en los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Por cuanto: La Sección 5 (c) (3) de la Ley 113, autoriza a los municipios a establecer tasas menores a las máximas establecidas, así como también a exonerar del pago de patentes “cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal; todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el Municipio para esos fines”.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Humacao, consciente de los retos mundiales a los que se enfrentan las industrias ante la globalización de los mercados internacionales y que las mismas tienen que competir con países donde los costos operacionales son más bajos, considera una de sus responsabilidades el desarrollar mecanismos que disminuyan el efecto negativo que se añade a estas industrias por la eliminación de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, incentivando las nuevas inversiones, ya sea mediante el establecimiento de nuevas industrias o expansiones a las ya existentes a fin de estabilizar nuestra base de empleo y estimular el crecimiento y desarrollo económico lográndose con ellos un efecto multiplicador en la economía del Municipio de Humacao.

**Por Tanto: Ordénase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Se fija una tasa contributiva que será no menor del .25% como patente que podrá imponerse y cobrarse a una unidad exenta, según se define este término más adelante.

Sección 2: Los siguientes términos usados o aludidos en el texto de esta Ordenanza tendrán el significado a que continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Unidad Elegible: significa cualquier planta, establecimiento, factoría, maquinaria o conjunto de maquinaria que tenga por

objetivo la manufactura de un producto en escala comercial en el Municipio de Humacao, que se establezca con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza o que siendo una industria previamente establecida en Humacao, realice una expansión sustancial de su unidad exenta existente.

- (b) Unidad Exenta: significa una unidad elegible establecida o que habrá de establecerse en el Municipio de Humacao por una persona natural o jurídica a la cual el Alcalde le haya concedido, con arreglo a los términos de esta Ordenanza el beneficio contributivo aquí autorizado.
- (c) Comienzo de Operaciones: significa la fecha que se determine por el Alcalde y la unidad exenta en que comenzará a regir la exención acordada. En caso de no haber acuerdo para dicha fecha, el Alcalde fijará la misma.
- (d) Decreto de Exención Contributiva: significa el documento considerado de la naturaleza de un contrato entre la unidad exenta y el Municipio de Humacao que incluirá aquellos términos y condiciones que, a juicio del Alcalde considere propias en salvaguarda del mejor interés del Municipio y a propósito de viabilizar y facilitar el desarrollo operacional de la unidad exenta.
- (e) Municipio: significa el Municipio Autónomo de Humacao.

Sección 3: Naturaleza de los Incentivos

- (a) El término de duración de la exención contributiva concedida a una unidad exenta no podrá ser mayor de 10 años a partir del comienzo de operaciones, según este término se define en la Sección 2 (c).
- (b) La unidad exenta disfrutará de una tasa contributiva en armonía con lo dispuesto en la Sección 1 de esta ordenanza.

- (c) Incentivos que se puedan disponer por vía de la reglamentación que se adopte para llevar a cabo los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 4:

Disposiciones Adicionales

- (a) El Alcalde preparará el pertinente reglamento a los fines del cumplimiento e implantación de las disposiciones de esta Ordenanza, el cual someterá a la Legislatura Municipal para su aprobación.
- (b) Cualquier persona, natural o jurídica, que se propone establecer en Humacao una unidad elegible, según define este término en la Sección 2 (a), puede solicitar del Alcalde los beneficios de esta ordenanza.
- (c) El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud de exención cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses del Municipio, luego de considerar el número de empleos, el montante de la nómina, la inversión, el impacto ambiental del proyecto u otros factores que a su juicio, ameriten tal determinación.
- (d) El Alcalde podrá, luego de la correspondiente audiencia ante él, o ante la persona en quien delegue para ese fin y previa recomendación del Director de Finanzas Municipales revocar cualquier exención contributiva concedida al amparo de la presente Ordenanza, cuando la unidad exenta no cumpla con cualquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas conforme al decreto de exención contributiva acordado y/o por el reglamento promulgado a virtud de esta Ordenanza.
- (e) Ninguna unidad elegible podrá acogerse a los beneficios de exención contributiva si no está al día en el pago de sus deudas contributivas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Humacao. Entiéndase por deudas contributivas aquellas que han sido tasadas después que el contribuyente ha

agotado todos los mecanismos administrativos y la misma es final e inapelable. Se entenderá que una persona que tiene deudas contributivas atendidas conforme a un plan de pago acordado con el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo del C.R.I.M. o el Director de Finanzas del Municipio de Humacao y esté al día en dicho plan de pago, cualifica para acogerse a los beneficios que provee esta Ordenanza.

- (f) Por lo menos el 75% del personal que se reclute durante el periodo de exención debe ser del acervo de candidatos de la Oficina de Recursos Humanos del Municipio. En aquellos casos en que dicha oficina no cuente con candidatos clasificados ocupacionalmente para los nuevos empleos a ser cubiertos, expedirá una certificación, la cual tendrá el efecto de relevar a la unidad exenta del cumplimiento con lo aquí dispuesto.
- (g) La unidad exenta quedará comprometida a realizar o ayudar a realizar, durante los primeros tres (3) años de exención, una obra de mejora permanente o proyecto de servicio en beneficio de la comunidad humacaeña previamente acordado con el Alcalde.
- (h) Cuando el volumen de negocios de una unidad exenta no aumentase como resultado de una nueva inversión, el tipo contributivo aplicable será el prevaleciente en el Municipio.
- (i) En ningún caso la aplicación de la tasa contributiva del .25% puede resultar en un pago de patente menor a la que hasta ese momento, la unidad exenta paga al Municipio. Se tomará como base la última Declaración de Volumen sometida al Municipio de Humacao.

#### Sección 5: Separabilidad

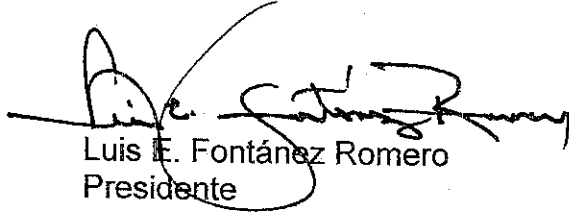
Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de Jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no perjudicará o invalidará el resto de la misma, quedando sus efectos limitados a la

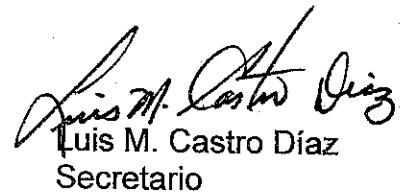
sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ordenanza que así fuere declarada.

Sección 6: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.

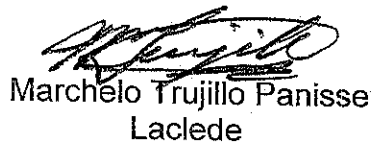
Sección 7: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Finanzas Municipales, Auditoría Interna y Secretaría Municipal.

**Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 23 de junio de 2005.**

  
Luis E. Fontánez Romero  
Presidente

  
Luis M. Castro Díaz  
Secretario

Presentada esta Ordenanza a mi consideración el 24 de junio de 2005, y firmada por mí el 24 de junio de 2005.

  
Marchelo Trujillo Panisse  
Laclede